

absoluto negaba la multiplicidad de éstos por reducirlos a instrumentos de un espíritu absoluto, no podía determinar el verdadero carácter de la relación jurídica.

El autor, a través de un desarrollo de afirmaciones tomadas en varios niveles de la realidad jurídica, va describiendo términos generales importantes para la fijación realista del Derecho, en sus elementos estructurales, en su historicidad, en su valoración humana, en su función social, criticando también de paso ciertas falsas inteligencias de dichos extremos, dentro de este breve ensayo que apunta un buen criterio y unas prometedoras condiciones de investigador.—A. S.

COING (Helmut): *Signification de la notion de droit subjectif*, en "Archives de Philosophie du Droit", IX, 1964, págs. 1-15.

El Derecho subjetivo es concepto central del Derecho desde los tiempos del racionalismo y desde su concepción del Derecho natural. A su servicio existe el Estado y el Derecho positivo, tanto público como privado. Actualmente los Derechos subjetivos de una persona son, tomados en su totalidad, la base de la libertad de cada persona dentro del Estado y de la sociedad. Su función social es conferir a cada hombre esta base de libertad.

Asignar a alguien un bien lleva consigo tres clases de consecuencias, cuya existencia se puede aplicar al conjunto de Derechos subjetivos:

La persona de referencia recibe la libre disposición del bien que le es garantizado;

Los otros miembros de la sociedad de referencia, así como las autoridades del Estado, deben aceptar que tal bien le sea atribuido a dicha persona, y no deben estorbarle en sus disposiciones;

El ordenamiento jurídico sanciona este deber impuesto a la colectividad jurídica, poniendo a disposición del derechohabiente una protección legal acorde con la índole del Derecho subjetivo que le reconoce.

Dentro de la sistemática científica del Derecho, la noción del Derecho subjetivo depende de la estructura de cada Derecho positivo. Su tratamiento de los Derechos subjetivos depende del modo

de garantizar y de reglamentar estos derechos, pudiéndose imaginar sistemas menos y más respetuosos con los Derechos subjetivos.

Para Coing, si bien el descubrimiento y la utilización técnica de la figura del Derecho subjetivo es relativamente reciente—en toda su amplitud, pues tiene aplicaciones conocidas desde los tiempos más antiguos—, el Derecho subjetivo contiene una intuición jurídica de un valor suprahistórico y permanente, que conservará en todo momento una decisiva significación para la ciencia del Derecho.—A. S.

DABIN (Jean): *Droit subjectif et subjectivisme juridique*, en "Archives de Philosophie du Droit", IX, 1964, páginas 17-35.

A su monografía, ya clásica a pesar de ser reciente, sobre el Derecho subjetivo (*Le Droit subjectif*, 1952), el ilustre profesor de Lovaina Jean Dabin suma ahora este breve trabajo en el que se refiere y refuta, no a quienes han negado el Derecho subjetivo por considerarle una noción metafísica (como Duguit), o metajurídica (como Kelsen), o como una noción auxiliar más o menos útil (como Geny), sino a los historiadores y filósofos que achacan al Derecho subjetivo haber trastornado de un modo desastroso los fundamentos del Derecho.

El autor critica a quienes—cita y se dirige expresamente a Michel Villey—pretenden la incompatibilidad radical entre la noción del Derecho subjetivo y una concepción objetiva del Derecho, o confunden el Derecho subjetivo con el subjetismo jurídico. El error está, a nuestro juicio, en pretender disociar ambos conceptos del Derecho cuando en realidad no son sino dos aspectos de una misma y única entidad que es el Derecho, entendido como elemento de orden—Derecho objetivo, norma, ley—, o como elemento de libertad—Derecho subjetivo, facultad de obrar—. Pero si el Derecho subjetivo es libertad (así lo define Legaz y Cossío), es libertad limitada por el Derecho objetivo, que es restricción de libertad.

Ahora bien, ni la definición de los Derechos, ni la apreciación de las exigencias del bien común pueden tener lugar independientemente de una cierta concepción del hombre y de la socie-